



IMPUESTOS
INTERNOS

22/08/2024

G. L. Núm. 4210XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2024, mediante la cual en representación de la sociedad XXX, RNC XXX, consulta si se encuentra sujeto al Impuesto sobre la Renta (ISR) o algún otro impuesto vigente, el servicio virtual de plataforma de pago, en el cual el cliente solicita una recarga al "Wallet" para fines de compras sin tener que utilizar directamente su tarjeta de crédito, y en dicha operación la empresa se gana una comisión de un 6% del valor recargado; esta Dirección General le informa que:

En el tipo de negocio descrito en su consulta, consistente en la facilitación de una plataforma virtual de pagos, en tanto que dicha sociedad actúa como intermediaria para el cobro de las ventas, se verifica un servicio de intermediación sujeto al Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme el artículo 335 y siguientes del Código Tributario y el artículo 3 del Decreto núm. 293-11¹. Asimismo, le indicamos que dicha operación estará sujeta a la retención del citado impuesto, establecida en la Norma General núm. 06-23², toda vez que, únicamente están exentas de la referida retención las ventas de los bienes y servicios exentos previstos en los artículos³ 343 y 344 del Código Tributario.

Asimismo, le acotamos que el total de ingresos tributables facturados a sus clientes forman parte de su renta bruta, la cual luego de las deducciones admitidas por la ley, estarán sujetas a la aplicación del Impuesto sobre la Renta (ISR), en virtud de los Artículos 268, 283 y 297 del Código Tributario.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

² Norma General que designa como agentes de retención y percepción del ITBIS a las empresas de adquirencia o adquirentes, agregadores de pagos y a las entidades de pagos electrónicos, y que establece el criterio respecto de los servicios financieros prestados por estos, de fecha 03 de octubre de 2023.

³ Modificados por los Artículos 24 y 25 de la Ley 253-12³

